



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20006P 24457

AUTO No.

E-0522

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que en atención al Derecho de Petición presentado por la Junta de Acción Comunal Alquerías de la Fragua – Primer Sector mediante radicado No. 16415 del 15 de julio de 1999, la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, realizó visita y en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 4825 del 02 de septiembre de 1999 y presentó las siguientes consideraciones:

"ANÁLISIS TÉCNICO.

La persona que atendió la visita aclaró que el lote donde se encuentra ubicado el Almacén Homecenter, es arrendado y los propietarios del mismo son la Organización Corona. Según lo informado no toda el área fue arrendada, solo la zona demarcada con una valla azul corresponde a Homecenter.

Zona de uso público, con relación a los andenes se encuentran en torno al Almacén Homecenter se encontró lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

0522

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

- *Sobre la Av. 68 entre calle 37 Sur y Diagonal 40 sur, en el momento de la visita el andén se encontró con desechos de construcción, producto de unas obras que según lo informado por la persona que atendió la visita son de la Organización Corona y no del Almacén Homecenter.*
- *Sobre la carrera 52 A, entre Calle 37 sur y la Diagonal 40 Sur el andén se encuentra con escombros y cubierto de pasto.*

CONCEPTO TÉCNICO.

Se hace necesario requerir a Almacenes Homecenter para que tome las medidas pertinentes y garantice un buen manejo de las aguas lluvias, adicionalmente debe presentar a este Departamento Administrativo un plano sanitario donde se aprecie las redes de aguas lluvias.

Requerir a la Organización Corona, para que restituya de manera inmediata las condiciones iniciales de los andenes y recoja los escombros producto de las obras que se encuentran adelantando.

Que a folio 18 del expediente DM-08-99-180 se encuentra anexada, el acta de diligencia administrativa efectuada el 27 de octubre de 1999 y por citación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA SJ-UJA 26370 del 11 de octubre de 1999, compareció el señor ANDRÉS MELO QUIJANO identificado con la cédula de ciudadanía No.19.450.318 de Bogotá y T.P. 47449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada SODIMAC COLOMBIA S.A.

Que mediante Memorando SCA-UESM No. 0090 del 21 de enero de 2000, informó: *"Una vez revisada la información allegada por Sodimac Colombia S.A. en el radicado No. 27670 del 10/11/99, se encuentra que no existe ningún plano que señale la red de aguas lluvias del lote donde se ubica el almacén de la calle 57 sur No. 51-13. Por lo tanto Sodimac Colombia no ha cumplido con lo requerido en el concepto técnico No. 4825 del 2/09/99, con lo anterior se da respuesta al memorando de la referencia (Memo No.3345 del 22/11/99)".*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0522

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante AVISO No. 400 del 23 de agosto de 2000, informó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, se ha dado inicio a la siguiente actuación administrativa:

Expediente No. 180/1999 Contravencional.

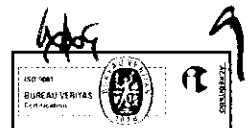
Por la cual se inició proceso contravencional en contra de la Sociedad HOMECENTER SUR, por el incumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Distrital 357 de 1997.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Resolución No.1915 del 30 de agosto de 2000, resolvió:
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la Sociedad Sodimac Colombia S.A. propietaria del almacén Homecenter Sur, por la infracción contemplada en el artículo segundo del Decreto Distrital 357 de 1997, al arrojar escombros a la Avenida 68 entre calles 37 sur y Diagonal 40 Sur, carrera 52 A entre la calle 37 Sur y diagonal 40 Sur. ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a la Sociedad Sodimac Colombia S.A. con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma de doscientos sesenta mil cien pesos (\$260.100,00) moneda corriente"

Que la anterior Resolución, fue notificada personalmente el 05 de septiembre de 2000, al señor Andrés Melo Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.318 de Bogotá.

Que mediante presentación personal el 08 de septiembre de 2000, el Dr. Andrés Melo Quijano identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.450.318 de Bogotá, T.P. No. 47.449 del C. S. de la J. interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.1915 del 30 de agosto de 2000.

Que mediante recibo No.404851 del 08 de septiembre de 2000, emitido por la Tesorería SantaFe de Bogotá D.C. la Sociedad Sodimac Colombia S.A. canceló el valor de la multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, es decir, la suma





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 0522

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

de doscientos sesenta mil cien pesos (\$260.100,00) moneda corriente, impuesta mediante Resolución No. 1915 del 30 de agosto de 2000.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, a través de la Resolución No.2565 del 14 de noviembre de 2000, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 1915 del 30 de agosto de 2000, emanada de este Departamento Técnico, por la razones invocadas en la parte motiva de la presente providencia"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*.

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

1-0522

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

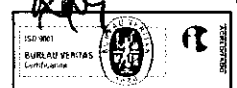
Igualmente, el numeral 9º *ibídem* establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3º. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . ."*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3º del artículo 3º del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, y en consecuencia se procede a ordenar el archivo del expediente DM-08-99-180, por cuanto la Administración efectuó el trámite pertinente e impuso la sanción correspondiente prevista en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, la cual cancelada por la sociedad Sodimac Colombia S.A. en cumplimiento a la Resolución No. 1915 del 30 de agosto de 2000, de acuerdo al recibo No. 404851 del 08 de septiembre de 2000 emitido por la Tesorería SantaFe de Bogotá, y allegado al Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. L-0522

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009, establece que corresponde al Director de Control Ambiental, expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente DM-08-99-180, a nombre de la sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A. (HOMECENTER), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 2-0522

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

03 FEB 2011

Proyecto: Myriam E. Herrera R.
Expediente DM-08-99-180.

Revisó: Alicia A. Baquero

Aprobó: Diana Patricia Ríos García.

